

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
- 23** Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Martes 30 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México enfrenta una situación ambiental crítica, marcada por una profunda vulnerabilidad ante el cambio climático, misma que se constituye como el resultado de una compleja interacción entre factores socioeconómicos, ecológicos y geográficos; donde la pobreza, las desigualdades sociales y la degradación de los ecosistemas se entrelazan con las características geográficas y climáticas del país, generando así un escenario de alta susceptibilidad a los efectos del cambio climático.

Frente a esta realidad, la protección del medio ambiente se ha convertido en una realidad inaplazable. Y aunque si bien el artículo 4o. de nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho, la efectividad en la protección de éste enfrenta serios desafíos.

A esta compleja situación se suma el alarmante aumento de los delitos ambientales en el país. Cabe tan sólo mencionar que estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estiman que los delitos ambientales generaron costos globales entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares en 2016

posicionándolos como el cuarto crimen más lucrativo a nivel mundial, después del narcotráfico, la falsificación y la trata de personas.¹

Este lucro ilícito no sólo socava el Estado de derecho, sino que también perjudica gravemente los esfuerzos de conservación y sostenibilidad, al tiempo que agravan la degradación ecológica, y se encuentran estrechamente vinculados con la violencia social.

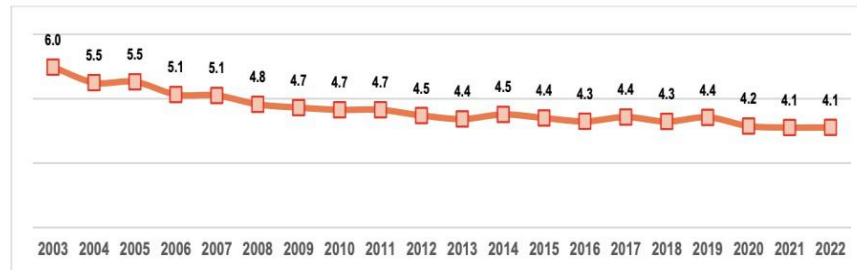
Esta peligrosa relación pone en riesgo tanto a los defensores del medio ambiente como a la población en general, evidenciando la urgente necesidad de acciones integrales para enfrentar este doble reto; pues la impunidad ante este tipo de actos no sólo perpetúa el daño ambiental, sino que también genera desconfianza en las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, creando, de esa manera, un círculo vicioso que acentúa la crisis ecológica y la situación de las comunidades vulnerables que dependen de los recursos naturales.

En ese marco, es preciso destacar que la relación entre el deterioro ambiental y el desempeño económico de México es alarmante. Según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en 2022 los costos totales asociados al agotamiento y degradación ambiental (CTADA) alcanzaron los 1.2 billones de pesos corrientes, lo que representa un 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Comparativamente, en 2003, estos costos equivalieron al 6.0% del PIB (ver gráfica 2). Desglosando los componentes, los costos por agotamiento constituyeron el 0.5%, mientras que los costos por degradación alcanzaron el 3.6%.

¹ ONU, Programa para el Medio Ambiente. “Aumentan los Crímenes Ambientales y También los Esfuerzos Para Prevenirlos”, sin fecha. Consultado el 18 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crimes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

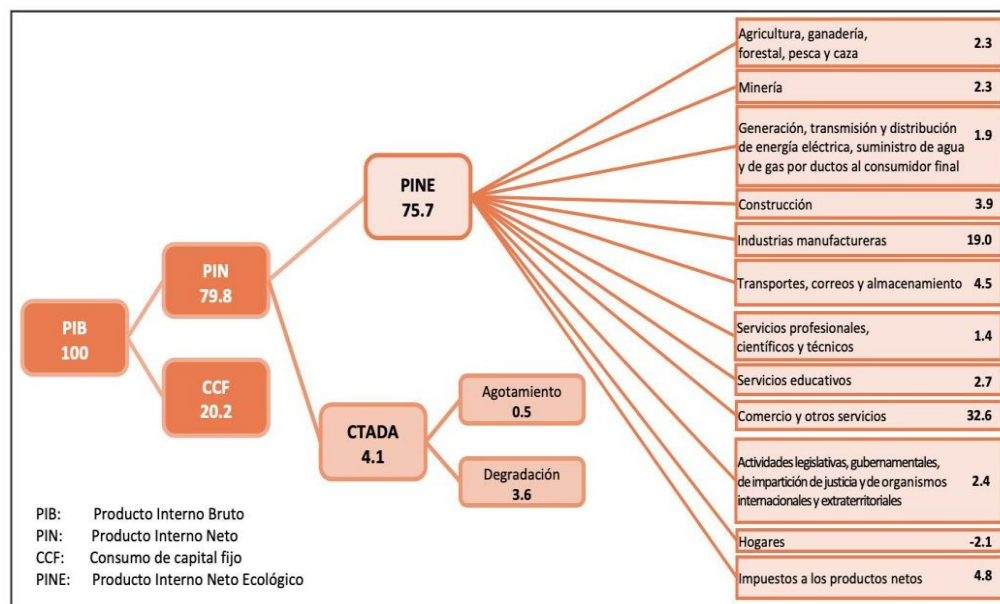
² INEGI. “CUENTAS ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE MÉXICO (CEEM) 2022”, comunicado de prensa 755/23, 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CEEM/CEEM2022.pdf>

PORCENTAJE DEL CTADA RESPECTO AL PIB NACIONAL



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

DIAGRAMA DEL PINE, 2022 (participación porcentual sobre el PIB a precios de mercado)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A su vez, en 2022, los costos ambientales más significativos se asociaron a las emisiones al aire, que tuvieron un impacto equivalente al 2.5% del PIB. A continuación, se situaron la degradación del suelo, con un 0.5%, y los residuos sólidos urbanos, que representaron un 0.4%; mientras que los demás componentes, que sumaron un 0.7%, incluyeron el agotamiento de hidrocarburos, el agotamiento de agua subterránea, las descargas de aguas residuales no tratadas y los costos derivados del agotamiento de recursos forestales.

Por otro lado, durante el mismo año, los gastos totales del sector público en protección ambiental ascendieron a casi 0.2 billones de pesos, lo que equivale al 0.7%

del PIB nacional, en comparación con el 0.6% alcanzado en 2021. Según la Clasificación de Actividades Ambientales de las Naciones Unidas, estos gastos se distribuyeron de la siguiente manera: un 23.7% se destinó a actividades de protección del aire, medio ambiente y clima; un 20.3% a la gestión de los recursos hídricos; y un 18.1% a la gestión de residuos. El restante 37.9% se utilizó en diversas actividades, incluyendo la protección y conservación de la biodiversidad, la gestión del agua y del suelo, así como en recursos minerales, energéticos y acuáticos. Además, este porcentaje también abarcó actividades transversales, como investigación y desarrollo, educación y gestión de la protección ambiental.

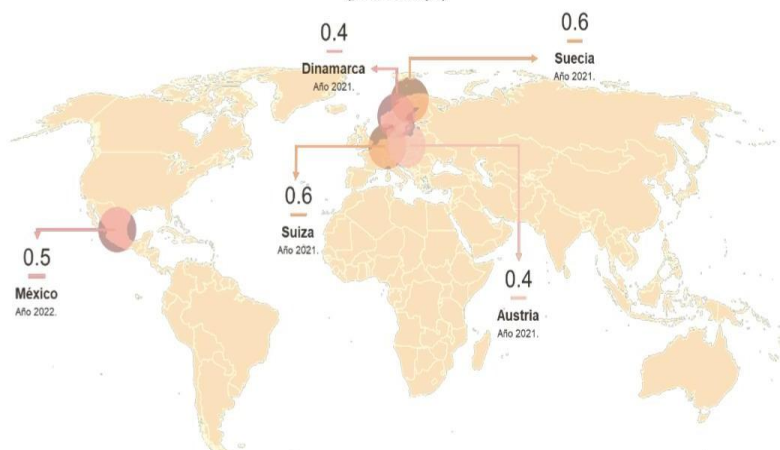
GASTO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, 2022
(participación porcentual)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A nivel internacional, se evidencia que el gasto en actividades de protección ambiental, en relación con el PIB, es comparable al de países como Suiza, Suecia, Austria y Dinamarca.

GASTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO PROPORCIÓN DEL PIB (porcentaje)



Comparativo Internacional. Países seleccionados.

Fuente: Elaboración propia con datos de Eurostat. (2023). «Annual Government Finance Statistics. General Government Expenditure by Function».

A la luz de lo expuesto, consideramos imperativo clasificar los delitos ambientales como graves, ya que esta medida fortalecerá el marco jurídico y ampliará la capacidad del Estado para abordar el deterioro ambiental. Tal clasificación no sólo representaría un compromiso claro con la preservación de los recursos naturales, sino que también garantizaría la salvaguarda de los derechos en el contexto del cambio climático; ya que, si bien la creciente preocupación por las implicaciones del cambio climático en la economía y la salud pública ha adquirido un papel central en la agenda política y social, aún persiste la urgencia de implementar políticas efectivas que aborden de manera integral estas preocupaciones.

Lo anterior, toda vez que hoy en día, los efectos del cambio climático en México se manifiestan en el aumento de la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como sequías, inundaciones y huracanes, que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables; lo cual se traduce en una degradación de los ecosistemas, pérdida de biodiversidad y colapso de los servicios ecosistémicos, impactando directamente en la producción agrícola, la seguridad alimentaria, por mencionar algunos.

Estamos conscientes de que la actividad humana ha sido el principal impulsor del cambio climático en los últimos dos siglos, generando una crisis ambiental sin precedentes. De hecho, el "reloj climático", un indicador utilizado por los expertos para medir el tiempo disponible para revertir los daños a los ecosistemas, señala que

el tiempo para actuar es extremadamente limitado: hoy sólo nos restan cinco años para actuar y poder revertir el daño a los ecosistemas.

En ese sentido, es preciso destacar que la contaminación de suelos y cuerpos de agua es uno de los efectos devastadores de las prácticas humanas insostenibles. El uso indiscriminado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura no sólo contamina los cultivos, sino que también afecta la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, la falta de políticas efectivas de control y vigilancia de la calidad del agua ha llevado a la contaminación de ríos y lagos, lo que afecta la salud de las comunidades que dependen de estos recursos, una situación que representa una crisis sanitaria que se suma a la crisis ambiental.

Asimismo, la tala y caza ilegales son problemas persistentes que agravan la situación ambiental en México. Estas prácticas no sólo contribuyen al cambio climático al reducir la capacidad de los ecosistemas para absorber carbono, sino que también afectan la biodiversidad y los medios de vida de las comunidades que dependen de estos recursos. En México, se estima que se pierden aproximadamente 500,000 hectáreas de bosques al año debido a la tala ilegal, lo que afecta tanto al medio ambiente, como también a la economía local y la cultura de las comunidades indígenas.³

Por otra parte, destaca el hecho de que México, reconocido por su megadiversidad, enfrenta serias amenazas a su biodiversidad, tales como la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies. Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el país alberga más de 200,000 especies, siendo líder en biodiversidad de reptiles y mamíferos. Sin embargo, esta situación es crítica; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) ha destacado los efectos devastadores de estos delitos, debilitando los sistemas de justicia penal y complicando la protección de la biodiversidad.

En ese contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 revela que 2,606 especies están en riesgo, de las cuales 902 están en peligro de extinción. Este panorama exige atención urgente y acciones efectivas para la conservación de la biodiversidad y la protección de las especies vulnerables. Las acciones

³ Comisión Nacional Forestal. “Se Reduce En 26% la Tasa Anual de Deforestación”, comunicado de prensa, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,\(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas\)](https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas))

implementadas hasta ahora son insuficientes y carecen de un enfoque holístico que integre la protección del medio ambiente con la justicia social.

Frente a esta problemática, es fundamental adoptar medidas que fortalezcan la protección del medio ambiente. En este sentido, se propone clasificar los delitos ambientales como graves cuando la conducta se realice con dolo, es decir, con el pleno conocimiento de que dichas acciones constituyen un delito. Esta clasificación tiene como objetivo disuadir y prevenir actividades que dañen o destruyan el medio ambiente.

Entre los delitos que se sugiere incluir en esta categoría se encuentran: el desmonte y la destrucción de áreas forestales, el transporte y comercio ilegal de maderas, las peleas de perros, la caza ilegal y la comercialización de especies de flora y fauna silvestre, el daño a ecosistemas críticos como los manglares y humedales, así como la introducción de recursos forestales o de vida silvestre a nuestro país que porten enfermedad contagiosa, y que propaguen la enfermedad en nuestros ecosistemas.

Asimismo, se debe considerar la descarga inapropiada de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, y la disposición de desechos contaminantes en suelos y cuerpos de agua, prácticas que comprometen la salud ambiental y la sostenibilidad de los recursos naturales. Con esta propuesta, se busca establecer un marco legal más riguroso que promueva la conservación y la restauración de los ecosistemas en México, garantizando así un entorno más saludable para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, lo que se propone es castigar con mayor fuerza los delitos ambientales con el objetivo de disuadir la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Con esto se busca proteger los recursos naturales de cualquier ilícito y garantizar el derecho al medio ambiente sano como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese marco, cabe destacar que a nivel internacional diversos países han comenzado a adoptar legislaciones más estrictas en materia ambiental. El Parlamento Europeo⁴, por ejemplo, ha establecido sanciones uniformes para delitos ambientales, con penas de hasta diez años de prisión.

Asimismo, naciones como Brasil, Canadá y Perú han implementado marcos legales que contemplan sanciones severas para estos delitos, indicando una tendencia global hacia la rigurosidad en la legislación ambiental. Estas experiencias podrían servir como modelo para México en la formulación de políticas más efectivas para abordar la crisis ambiental⁵.

Sin embargo, para implementar esta propuesta de manera efectiva es esencial desarrollar un programa continuo de capacitación para los servidores públicos en la identificación y persecución de daños ambientales; donde las instancias ejecutoras sean los Ministerios Públicos en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que desempeñará un rol crucial en la identificación y seguimiento de las violaciones ambientales, para garantizar una respuesta efectiva.

⁴ EURONEWS. “La Unión Europea Castigará los Delitos Medioambientales Con Multas y Hasta Diez Años de Cárcel”, 27 de febrero de 2024. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/02/27/la-union-europea-castigara-los-delitos-medioambientales-con-multas-y-hasta-diez-anos-de-ca#:~:text=Diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel%20para%20los%20responsables,hasta%20diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel>.

⁵ Asesoría Técnica Parlamentaria. “Tipificación De Delitos Medioambientales En La Legislación Mexicana”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. Accedido 7 de octubre de 2024. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27532/2/Tipificacion_de_delitos_medioambientales.pdf.

La urgencia de actuar no puede subestimarse, ya que el futuro de las generaciones venideras depende de las decisiones que tomemos hoy en materia de conservación y desarrollo sostenible.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

ÚNICO. Se reforman los artículos 11 BIS, 187, 414, 415, 416, 417, 418, 419 Bis, 420, 420 Ter, 420 Quáter y 421 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. ...

I. a XIV. ...

XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Libro Segundo, y

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 187. Al que **por cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de **dos a siete años de prisión y multa de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

La pena de prisión y multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II.

[...]

[...]

[...]

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

[...]

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Al que, **ilícitamente en cualquier tipo de terreno forestal o preferentemente forestal**, siempre que dichas actividades no se encuadren en un caso de excepción, se le impondrán las siguientes penas:

I. Desmonte, **extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable**, se impondrá pena de **uno a nueve años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, **se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o**

III. **Realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

La pena será de **seis a veinte años de prisión y multa de seis mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.**

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince años de prisión y multa de dos mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen a nombre, por cuenta, bajo el amparo, con los medios o en beneficio de una persona jurídica, se iniciará la investigación sobre esta en términos de los artículos 421 y 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el cumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

I. y II. ...

Las penas de prisión **y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán** cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. a VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 420.- Se impondrá pena de **dos** a nueve años de prisión y **multa por el equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5 kilogramos** de peso.

III. a V. ...

[...]

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años

de prisión y el equivalente de **nueve mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. a V. ...

VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos, o

VII. Proporcionen información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

[...]

Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:

I. a V. ...

VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2025

NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	
5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	

7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	

17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
19	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
20	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
21	Durán Reveles José Luis	
22	Espino Suárez Mayra	
23	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
24	Fernández Martínez José Luis	
25	Fonseca Galicia Celia Esther	
26	Gaitán Díaz María Graciela	

27	Gali López José Antonio	
28	Gallardo García Fausto	
29	Gallardo Juárez Ricardo	
30	González Flandez Deliamaría	
31	Guevara Garza Carlos Alberto	
32	Guzmán González Denisse	
33	Hernández Pérez José Luis	
34	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
35	Herrera Borunda Javier Octavio	
36	Huerta Romero Azucena	

37	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
38	López Hernández Mario Alberto	
39	Madrazo Silva Carlos Arturo	
40	Madrid Pérez Ricardo	
41	Marín Rangel Iván	
42	Mendoza Mondragón María Luisa	
43	Miranda Barrera Luis Enrique	
44	Nava García María del Carmen	
45	Noyola Cervantes María Leonor	
46	Núñez Aguilar Ernesto	

47	Pedroza Jiménez Héctor	
48	Pérez Cuellar Alejandro	
49	Puertos Chimalhua Jonathan	
50	Quiroga Treviño Luis Orlando	
51	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
52	Salomón Durán Ciria Yamile	
53	Sánchez Juárez Claudia	
54	Santana González Ana Erika	
55	Silva Andraca Ruth Maricela	
56	Scherer Pareyón Julio Javier	

57	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
58	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
59	Vega Regalado José Adalberto	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, **Carlos Enrique Canturosas Villareal**, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente al elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud manifestó en 1983 que:

Desde los primeros regímenes de la Revolución, se tuvo como propósito superior, brindar a cada mexicano mejores y más amplias condiciones de existencia, destacándose el esfuerzo por elevar los niveles de salud del pueblo¹...

Asimismo, señalan que fue objeto de vivo interés en el Constituyente de Querétaro, poniéndose desde 1917 las bases para el sistema jurídico mexicano de la salud.

Destaca el hecho del suministro de **medicamentos a la población a precios preferenciales**, así como la operación, aún no suficientemente eficaz, de sistemas de control de calidad de fármacos, a efecto de garantizar sus propiedades curativas y su sujeción a las normas oficiales.

Reconocen también que no han sido capaces de establecer un sistema nacional de salud que responda a la demanda popular de una vida sana.

En cuanto a la preocupación estatal relativa a la protección de la salud, se incluían el contar con un cuadro básico de medicamentos².

¹ Iniciativa del Ejecutivo Federal del 22 de diciembre de 1982.

² Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Salubridad del Senado de 23 de diciembre de 1982.

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

Con la reforma de 8 de mayo de 2020³ se propuso modificar diversos párrafos de la Ley Fundamental para elevar a rango constitucional el otorgamiento de becas para las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar la deserción escolar; el otorgamiento de apoyos económicos para las personas con discapacidad permanente, y de una pensión universal para los adultos mayores en la última etapa de su vida⁴.

El objeto de la reforma fue apoyar la creación del Instituto de Salud para el Bienestar, con el que se beneficiaría a más de 69 millones de mexicanas y mexicanos sin seguridad social; una pensión no contributiva para las y los adultos mayores, así como, becas para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes en situación de pobreza.

Se destaca en el contenido del Dictamen que la finalidad que persigue el artículo 4º constitucional es la protección de la salud; derecho que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, **los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación, o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas y los mexicanos.**

El Poder Revisor de la Constitución fue claro al establecer el bienestar integral de las y los mexicanos, que fue el objeto de la reforma de 8 de mayo de 2020.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud de la Cámara de Diputados precisaron que "Garantizar "la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su **acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos.**"

Por su parte, la Ley General de Salud⁵ establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, **medicamentos** y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

³ Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 2020

⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, de la Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar de 10 de marzo de 2020.

⁵ Artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

Mexicanos y se regirán por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, **medicamentos** y demás insumos asociados⁶.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, dispone **el derecho a la salud física y mental al más alto nivel posible y las acciones que un Estado debe llevar a la práctica para lograr su realización**. Dichas acciones consisten en la reducción de la mortalidad y mortalidad infantil, el mejoramiento de la higiene en el trabajo, el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la incansable tarea de que todos los individuos cuenten con asistencia médica⁹, son entre otros los instrumentos internacionales suscritos por México.

En México, la historia del uso de los medicamentos esenciales data de 1950¹⁰, fecha en la que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) crea su primera lista de medicamentos básicos.¹¹ Veinticinco años después, en 1975, se publicó el Acuerdo Presidencial que establece que todas las instituciones públicas de salud deben contar con un Cuadro Básico de Medicamentos (CBM) de uso obligatorio. Sin embargo, no es sino hasta 1977 cuando se publica el primer cuadro básico de carácter sectorial.¹² Sus objetivos fueron los siguientes: a) racionalizar el uso de medicamentos; b) impulsar el desarrollo de la industria farmacéutica nacional; c) mejorar el abasto de materias primas farmacológicas, y d) garantizar el acceso de todo el sector público de la salud a los medicamentos esenciales.¹³

En 1983 por Acuerdo Presidencial se instituyó el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud (CBI), el cual incluye, además del CBM, cuadros básicos de productos biológicos y reactivos de laboratorio, instrumental, equipo médico, material de curación y prótesis.¹⁴

⁶ Artículo 35 de la Ley General de Salud.

⁷ 2 de mayo de 1948

⁸ 10 de diciembre de 1948.

⁹ https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/9_salud.htm

¹⁰ Gómez-Dantés, Octavio, et al, Abastecimiento de medicamentos en unidades de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud de México, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000300008

¹¹ Ob.cit. Facha J. Cuadros básicos de insumos del sector salud en México. En: Memorias de la 1a. Conferencia Latinoamericana sobre Políticas Farmacéuticas y Medicamentos Esenciales. México, D.F.: OMS/OPS/SSA/INSP, 1981:10-14. [[Links](#)]

¹² Ob. Cit. Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público. Diario Oficial 1977, 2 de diciembre:1-3. [[Links](#)]

¹³ Ob.Cit. Kravzov J, Altagracia M. Changes in the Mexican essential drug list. J Soc Admn Pharmacy 1994;11:150-153. [[Links](#)]

¹⁴ Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se instituye el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Diario Oficial 1983, 9 de junio:22-24. [[Links](#)]

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

A pesar de todo lo anterior, no se han garantizado un acceso razonable de la población no asegurada de México a los productos del CBI y nos habla de los problemas para el abastecimiento de medicamentos.

La Secretaría de Salud, por su parte, menciona que el abasto de medicamentos en instituciones públicas de salud en México alcanzó un avance del 96 % al 30 de julio de 2025, según sus datos oficiales.¹⁵

Aun cuando se reconoce el abastecimiento de medicamentos, no son pocos los casos en que las personas tienen que acudir ante los órganos jurisdiccionales en vía de amparo para que les proporcionen medicamentos.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conocido de asuntos ante la falta de suministro oportuno de medicamentos¹⁶ y ha establecido la obligación de garantizar el derecho humano a la salud y de garantizar el suministro **oportuno, constante y permanente**, pues ha incumplido la obligación de adoptar medidas de carácter inmediato, ya que los medicamentos son esenciales en el tratar el padecimiento y evitar complicaciones¹⁷.

Que el derecho a la salud está comprendido dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estos derechos —que se conocen como DESCAs— se encuentran reconocidos y garantizados por nuestro régimen constitucional y convencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en su jurisprudencia que los DESCAs son derechos autónomos¹⁸ y ha reiterado la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma englobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello¹⁹.

La obligación del Estado mexicano de respetar y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales²⁰, además de estar prevista en la Constitución Federal

¹⁵ <https://consultorsalud.com.mx/avanza-el-abasto-de-medicamentos-en-mexico/>

¹⁶ Amparo en Revisión 226/2020. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2021-10/AR%20226-2020.pdf>

¹⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2021-10/Resumen%20AR226-2020%20DGDH.pdf>

¹⁸ Amparo en Revisión 82/2022

¹⁹ Ob. Cit. COIDH. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349. Párrafo 100. COIDH. *Caso Lagos del Campo Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. COIDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

²⁰ Para entender cabalmente el alcance de las obligaciones del Estado en relación con la garantía y protección de los derechos sociales, son particularmente relevantes en la materia la *Observación General No. 3 La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los Principios de

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

(artículo 1º), se encuentra específicamente referida en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹. Este precepto debe entenderse como un caso de *lex specialis*²² con respecto a la cláusula general del artículo 2 de la propia Convención²³, que establece la obligación de adoptar medidas apropiadas, incluso legislativas, para lograr la plena efectividad de los derechos.

El Comité de DESC ha señalado que el derecho a la salud²⁴ es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos y, por ende, todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que les permita vivir dignamente²⁵. Su efectividad depende de la formulación de políticas en materia de salud, de la aplicación de programas de salud, de la adopción de instrumentos jurídicos concretos, así como de componentes aplicables en virtud de la ley. El derecho humano a la salud se ha reconocido como un derecho autónomo²⁶ y es entendido como el *disfrute del más alto nivel de*

Limburgo sobre la aplicabilidad del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptados como resultado de una reunión de expertos realizada en Maastricht del 2 al 6 de junio de 1986, y adoptado por las Naciones Unidas) y las directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales (adoptados como resultado de una reunión de expertos realizada en Maastricht entre el 22 y 26 de enero de 1997).

²¹ **CAPÍTULO III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

²² “La ley especial deroga la ley general”

²³ **ARTÍCULO 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades

²⁴ Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 11 y 12) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24).

²⁵ Ob. Cit. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Consejo Económico y Social y Social de las Naciones Unidas, Observación General N. 14 (2000), “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”.

²⁶ En el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con la interpretación que sobre de su estándar ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador (artículo 10).

Para identificar aquellos derechos que pueden ser derivados interpretativamente del artículo 26, se debe considerar que este realiza una remisión directa a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. De una lectura de este último instrumento, la Corte advirtió que

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

*bienestar físico, mental y social*²⁷. Por ello, la Corte IDH, en aras de definir el estándar de protección de este derecho, ha sostenido que dentro de sus elementos de garantía se encuentran la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad²⁸.

La Suprema Corte²⁹ ha reconocido que este derecho se traduce en el **“derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”** y, además, es justiciable en distintas dimensiones de actividad, a partir de su reconocimiento en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador—.

En suma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 82/2022 reitera que es necesario que los institutos de salud **atiendan de manera inmediata el suministro de los fármacos requeridos por los pacientes**. En aras de proteger el derecho a la salud, la asistencia médica y el tratamiento, éstos deben garantizarse de forma **oportuna, permanente y constante**³⁰. La entrega impuntual o inoportuna del medicamento, que se le prescribió al quejoso, como parte del tratamiento médico que debía seguir en forma ininterrumpida, afectó su esfera jurídica, por lo que se puso en peligro su salud.

Atento a todo lo anterior, es por lo que proponemos que este derecho humano será garantizado por el Estado e incluirá el abastecimiento oportuno, constante y permanente de medicamentos

A continuación, planteamos la propuesta en un cuadro comparativo.

reconoce a la salud en el 34.i y 34.l de la Carta de la OEA que establece, entre los objetivos básicos del desarrollo integral, el de la “[d]efensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica”, así como de las “[c]ondiciones que hagan posible una vida sana, productiva y digna”. Por su parte, el artículo 45.h destaca que “el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo”, por lo que los Estados convienen en dedicar esfuerzos a la aplicación de principios, entre ellos el: “h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”. De esta forma, la Corte reiteró que existe una referencia con el suficiente grado de especificidad para derivar la existencia del derecho a la salud reconocido por la Carta de la OEA. En consecuencia, la Corte considera que el derecho a la salud es un derecho protegido por el artículo 26 de la Convención.

²⁷ Ob. Cit. COIDH. Caso *Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395., párr. 71.

²⁸ Para ello ha retomado el criterio del Comité DESC sobre la Observación General N.14. *Ibid.*, párrafo 235.

²⁹ Específicamente, en el amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala.

³⁰ Cfr. tesis aislada 1ª XIII/2021 (10ª), Primera Sala, de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.”**, con número de registro digital 2022890.

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4°...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en	Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL
DIPUTADO FEDERAL

materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
	<i>Este derecho será garantizado por el Estado e incluirá el abastecimiento oportuno, constante y permanente de medicamentos</i>
Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.	Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona con un quinto párrafo el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abastecimiento de medicamentos

Artículo Único. Se **ADICIONA** con un quinto párrafo el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º...

...

...

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

DIPUTADO FEDERAL

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Este derecho será garantizado por el Estado e incluirá el abastecimiento oportuno, constante y permanente de medicamentos

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con ciento ochenta días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones Locales y a sus ordenamientos jurídicos para garantizar el abastecimiento de medicamentos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 septiembre de 2025

CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL
DIPUTADO FEDERAL

SUSCRIBE



DIP. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>